



**Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso No. 110013103036 2019 00437 00**

Vista la documental allegada al pleito, es del caso, dar curso a la nulidad procesal planteada por la demandada ADRES, como lo imponen los artículos 133 y s.s. del Cgp.

En consecuencia, se dispone:

**Único:** Conforme al canon 134, de la nulidad planteada por la pasiva, se corre traslado al demandante por el término perentorio de tres (3) días, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**La Jueza**

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

H.C.

<p><b>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C</b> La anterior providencia se notifica por estado <b>No.0010</b> <b>Hoy 24 MARZO 2021</b>, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M <b>DORIS ORDOÑEZ ENCISO</b> <b>Secretario</b></p>
---

**Firmado Por:**

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe835aa2bf433ff4ec75e1f5c87f34e07ddf474119fa8bb2d2cb57ff716450a**

Documento generado en 16/03/2021 08:41:09 PM



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

# DIARIO OFICIAL



Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1884

Año CLXX - 49558

Volumen de 104 páginas

Bogotá, D. C., martes, 9 de junio de 2015

ISSN 0022-2107

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

## LEY 1753 DE 2015

(Texto 9)

por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º. Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.** El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", que se expide por medio de la presente ley tiene como objetivo construir una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los principios del Gobierno Nacional, con los mejores estándares internacionales, y con la visión de transformación de largo plazo prevista por los artículos de desarrollo sostenible.

**Artículo 2º. Base legal de esta ley.** El documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un nuevo país", elaborado por el Gobierno Nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Transparencia, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo y se incorpora a la presente ley como un anexo.

**Artículo 3º. Pilares del Plan Nacional de Desarrollo.** El Plan Nacional de Desarrollo se basa en los siguientes tres pilares:

1. **Paz.** El Plan refrenda la voluntad política del Gobierno para construir una paz sostenible bajo un enfoque de goce efectivo de derechos.

2. **Equidad.** El Plan contempla una visión de desarrollo humano integral de una sociedad con oportunidades para todos.

3. **Educación.** El Plan vece la educación como el más poderoso instrumento de tenacidad social y crecimiento equitativo en el largo plazo, con una visión orientada a construir mejores en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, mejorando al país a altas velocidades intransitables y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

**Artículo 4º. Estrategias transversales y transversales.** Para la consolidación de los tres Pilares descritos en el artículo anterior y la transformación hacia un nuevo país, en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 se incorporan las estrategias transversales:

1. Competitividad e infraestructura estratégica

2. Movilidad social

3. Transformación del campo

4. Seguridad jurídica y descentralización para la construcción de paz

5. Buen gobierno

6. Creación de valor

De igual manera se incorporan los elementos estratégicos regionales, para establecer las prioridades para la gestión territorial y promover el desarrollo:

• **Caribe:** Prospero, equitativo y sin pobreza extrema.

• **Eje Cafetero y Andino:** Capital humano innovador en territorios insulares.

• **Centro Oriental y Distrito Capital de Bogotá:** Cooperación para la integración y desarrollo territorial y económico de la región.

• **Pacifico:** Desarrollo socioeconómico con equidad, integración y sostenibilidad ambiental.

• **Llanos Orientales:** Medio ambiente, agroindustria y desarrollo humano: para el crecimiento y bienestar.

• **Centro Sur Amazónico:** Tercera de oportunidades y paz: desarrollo del campo y conservación ambiental.

Las estrategias transversales que se puedan aplicar acorde con la normatividad vigente cobijada a los colonizados residentes en el exterior.

TÍTULO II

PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES

**Artículo 5º. Plan Nacional de Inversiones Públicas 2015-2018.** El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2015-2018 se estima en un valor de sescientos tres mil millones (573.5) millones, a pesos constantes de 2014, financiados de la siguiente manera:

Estrategias Transversales y Objetivos

Plan de Inversiones 2015-2018

Cifras en millones de pesos de 2014

Estrategia Objetivo	Fuente de financiación						TOTAL
	Central	Descentralizada	E. Territoriales	Público	SGP	SEI	
Competitividad e infraestructura estratégica	48.442.715	3.60.731	10.259.154	121.255.536	2.402.565	10.601.343	189.043.971
Desarrollo humano-equitativo para la equidad regional	3.944.717	1.635.814	1.019.557	65.731.739	380.654	745.173	78.505.614

...sino a validar se suscrivan acreditados, o en caso de no acreditarse, comi-  
...por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida  
en el país de procedencia del título o a nivel internacional.

Las entidades de certificación de los títulos universitarios oficiales, no inscritos  
en las páginas del libro de títulos, se resolverán en su plazo máximo de cuatro (4)  
meses.

**Parágrafo 1º.** Los títulos otorgados por instituciones de educación superior, pero  
no válidos por las autoridades de educación oficiales del país de origen de la insti-  
tución y denominados como universitarios, no oficiales o propios, otorgados a partir de  
la entrada en vigencia de la presente ley, no serán objeto de homologación.

Solo se homologarán aquellas titulos universitarios no oficiales o propios, a los  
oficiales que se encuentren matriculados en los Registros de Educación Superior que  
existen en la obtención de títulos universitarios no oficiales o propios, con salve-  
guarda a la expedición de la presente ley bajo el criterio exclusivo de evaluación  
académica.

**Parágrafo 2º.** Las instituciones estatales no podrán financiar con recursos públi-  
cos, aquellos estudios de Educación Superior que conduzcan a la obtención de títulos  
universitarios no oficiales o propios.

**Artículo 63. Acreditación de predios escolares para la educación y la primera in-  
fancia.** Las entidades territoriales, el ICBF y las instituciones de educación superior  
pueden gestionar ante el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INDER) o la  
entidad que haga sus veces, la adquisición de los inmuebles habitados donde funcionan  
establecimientos educativos oficiales, de planta o primera infancia un nivel de  
instrucción pública o instituciones de educación superior públicas cuando correspon-  
da al momento de expedición de la presente ley.

El Estado podrá hacer entrega material anticipada del inmueble en la diligencia  
de inscripción censal del predio. A partir de ese momento se podrán utilizar recur-  
sos públicos en proyectos de infraestructura sobre estos inmuebles. El desarrollo del  
proceso administrativo no podrá afectar bajo ninguna circunstancia la prestación del  
servicio.

**Artículo 64. Extinción de la posesión material y cumplimiento de títulos con for-  
ma académica aprobada para la educación y la primera infancia.** Las entidades  
territoriales, el ICBF y las instituciones de educación superior públicas, podrán  
extinguir el derecho sobre los inmuebles que poseen materialmente y donde operan  
establecimientos educativos oficiales, de planta o primera infancia en modalidad  
instruccional pública y las instituciones de educación superior públicas según sea el  
caso, o cesar la posesión material de los inmuebles cuando correspondiere, sin imponer su  
valor comercial o comercial, mediante el proceso verbal especial establecido en la Ley  
1561 de 2012 y en las leyes que la reformen y modifiquen, el cual se adelantará en  
todos los casos que le sean aplicables a las entidades territoriales.

En el procedimiento previsto en la Ley 1561 de 2012 y parámetros los efectos que  
esta prevé en aplicación esas reglas.

En ejercicio de la competencia que le confieren los artículos 5º y 9º de la Ley 1561  
de 2012 el juez de conocimiento subsumirá de oficio la demanda cuando no se haya  
presentado el plano registrado por la autoridad censal, o que se refleje el folio 11 del  
artículo 11 de la misma ley, siempre y cuando el demandante pague que solicite dicho  
plano censal y advierta que la entidad compareciente no dio respuesta a su petición en  
el plazo fijado por la ley.

En el auto admisorio de la demanda, el juez ordenará informar de la existencia  
del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, el Instituto Colombiano  
para el Desarrollo Rural (INDER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención  
y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC),  
para que si lo consideraren pertinente, tomen las manifestaciones o que hubiere lugar en  
el ámbito de sus funciones.

En caso de que las entidades mencionadas en el inciso anterior guarden silencio,  
el juez continuará el proceso y decidirá lo pertinente con las pruebas que bien valen el  
demandante en las oportunidades que establece la ley.

**Artículo 65. Política de atención integral en salud.** El Ministerio de Salud y Pro-  
tección Social (MSPS), dentro del marco de la Ley 1751 de 2015, Estatuto en Sa-  
lud, así como las demás leyes vigentes, definirá la política en salud que recibirá la po-  
blación residente en el territorio colombiano, la cual será de obligatorio cumplimiento  
para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y  
de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, en el marco de sus  
competencias y funciones.

Para la definición de la política integral en salud se integrarán los siguientes en-  
foques: i) atención primaria en salud (APS); ii) salud familiar y comunitaria; iii) ar-  
bitraje de los individuos individuales y colectivos y iv) enfoque poblacional y

de género. Dicha atención tendrá en cuenta los componentes relativos a las áreas de  
atención para la promoción y mantenimiento de la salud por todo el ciclo de vida, los tipos  
de atención específicos por etapas de la vida, el fortalecimiento del mensaje de promo-  
ción, la atención en redes integrales de servicios, el desarrollo del talento humano,  
en el marco de la Ley 1164 de 2007, atención de las intervenciones individuales  
y colectivas, el desarrollo de iniciativas en salud y la definición de requerimientos de  
información para su seguimiento y evaluación.

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) realizará la  
atención de esta política en los ámbitos territorial es con población dispersa, rural y  
urbana diferenciando a las comunas y distritos que tengan un alto nivel de le-  
trados. Para zonas con población dispersa y rural, se podrá determinar la existencia  
de uno o varios excentros. Si se trata de un único excentro, el MSPS establecerá  
las condiciones para su selección.

**Parágrafo 2º.** Para la definición de la política de atención integral, el Ministerio de  
Salud y Protección Social garantizará una amplia participación de todos los grupos de  
interés del sector salud: usuarios, prestadores, aseguradores, academia, asociaciones  
profesionales, entre otros.

**Artículo 66. Del manejo unificado de los recursos destinados a la financiación del  
Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).** Con el fin de garantizar el  
criterio de fondo y los respectivos criterios de recursos del Sistema General de Seguri-  
dad Social en Salud, y con una política de transparencia especial del nivel descentra-  
lizada del orden nacional asociada a una empresa industrial y comercial del Estado  
que se denominará Entidad Administrativa de los Recursos del Sistema General de  
Seguridad Social en Salud (SGSSS). La Entidad hará parte del SGSSS y estará adscrita  
al Ministerio de Salud y Protección Social.

(MSPS), con patrimonio jurídico, autonomía administrativa y financiera y personal  
de independiente.

En materia laboral las servidumbres de la Entidad serán regidas por las normas generales  
colombianas y los empleados de la misma gozarán del orden nacional en materia de  
matrícula y se regirán por el sistema español que establece el Gobierno Nacional. En  
materia de contingencias se regirán por el régimen público.

La Entidad tendrá como objeto garantizar los recursos que hacen parte del fondo  
de subsidios y recursos propios, del Fondo de Salvameo y Gacetas para el Sector  
Salud (FSGS), los que formarán el patrimonio de la Entidad, y se regirán por  
concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contribu-  
tivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las sanciones que realice la  
Unidad Administrativa Especial de Gestión Penal y Comunitaria Penales de la  
Protección Social (UEGPPC) los cuales estarán en la Entidad. En ningún caso la  
Entidad ejecutará las funciones propias de las Entidades, Programas de Salud.

Para desarrollar el objeto la Entidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en el presente artículo.
- b) Administrar los recursos del Fondo de Salvameo y Gacetas para el Sector Salud (FSGS) creado por el artículo 51 de la Ley 1438 de 2011 y modificado por el artículo 7º de la Ley 1608 de 2013.
- c) Ejecutar el reclutamiento y pago de las Unidades de Pago por Capitalidad y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud.
- d) Realizar los pagos, efectuar sus descuentos, a los prestatarios de servicios de salud y a beneficiarios de tecnologías en salud, así como todo lo autorizado por el hebe-  
sido de los recursos y gestionar las transacciones que correspondan a los diferentes  
agentes del Sistema, que en todo caso regule el flujo de recursos.
- e) Atender las verificaciones para el reconocimiento y pago por los diversos  
conceptos, que requiera la entidad en la gestión de los recursos.
- f) Desarrollar las acciones necesarias en los artículos 41 del Decreto-Ley  
4407 de 2011 y 9º de la Ley 1608 de 2013.
- g) Administrar la información propia de sus operaciones.
- h) Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto.

Los recursos destinados al régimen subsidiado en salud, deberán ser presupues-  
tados y ejecutados en su situación de fondo por parte de las entidades territoriales en el  
respectivo fondo local, distrital o departamental de salud, según sea el caso. La enti-  
dad territorial que no gestione el giro de estos recursos a la Entidad, será responsable  
del pago en lo que correspondiere, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por la  
omisión en dicho gestión. Los recursos del Presupuesto General de la Nación destina-  
dos al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) se  
presupuestarán como transferencias para ser trasladados a la Entidad.

Los recursos administrados por la Entidad serán unidos de caja, excepto los recursos de propiedad de las entidades territoriales, los cuales conservarán su destinación específica y serán canalizados en conformidad con esta Ley. La estructuración del presupuesto de gastos se hará por capítulos, dando prioridad al aseguramiento obligatorio en salud. La programación y contabilización de los recursos administrados no se hará por subentidad.

La Entidad tendrá domicilio en Bogotá, D. C., sus ingresos estarán constituidos por los aportes del Presupuesto General de la Nación definidos a través de la sección presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social, los activos transferidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial y los demás ingresos que se realicen en el futuro. Los recursos recibidos en administración en forma parte del patrimonio de la Entidad. Los gastos requeridos para el desarrollo del objeto de la Entidad se financiarán con un porcentaje de hasta el cinco coma cinco por ciento (5.5%) de los recursos administrados con excepción de fondos.

Los órganos de Dirección y Administración de la Entidad el Director General y la Junta Directiva. El Director General será de elección exclusiva, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y actuará como representante legal, como tal, ejercerá las funciones que lo correspondan y que le sean asignadas por el decreto de estructura de la Entidad. La Junta Directiva formará sus miembros generales para su administración y ejercerá las funciones que le señalen su propio estatuto, serán nombrados por cinco (5) miembros así: el Ministro de Salud y Protección Social, quien lo preside, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien podrá delegar su participación en sus viceministros, el Director del Departamento Nacional de Registración, quien podrá delegar su participación en sus subdirectores generales, un (1) representante de los gobernadores y un (1) representante de los alcaldes de municipios y distritos, los cuales serán elegidos de conformidad con el mecanismo que establezca el Gobierno Nacional.

El Gobierno Nacional determinará el régimen de transición respecto del inicio de las funciones de la Entidad y las diferentes operaciones que realice el Fossya. En el período de transición se podrán utilizar los excedentes de los subsectores Subsectores del Fossya para la garantía del aseguramiento en salud. Una vez entre en operación la Entidad a que hace referencia este artículo, se suprimirá el Fossya.

**Artículo 1º.** El Gobierno Nacional establecerá las condiciones generales de operación y estructura orgánica de la Entidad y adoptará la planta de personal necesaria para el cumplimiento de su objeto y funciones.

**Artículo 2º.** El objeto de las empresas por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del régimen subsidiado también en cuanto la capacidad de pago de las cuotas y en conformidad a los usos requeridos por pacientes con enfermedades crónicas y crónicas.

**Artículo 3º.** Recursos que administrará la entidad calificadoras de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La Entidad administrará los siguientes recursos:

- a) Los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud del componente de subsidios a la familia de propiedad de las entidades territoriales, en los términos del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, los cuales se contabilizarán individualmente a nombre de las entidades territoriales.
- b) Los recursos del Sistema General de Participaciones que financian Ecoses.
- c) Los recursos obtenidos como producto del arrendamiento de juegos de azar y tab (novedades y licencias) que explota, administra y recauda Coljuegos de propiedad de las entidades territoriales destinados a financiar el aseguramiento, los cuales se contabilizarán individualmente a nombre de las entidades territoriales.
- d) Las cotizaciones de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), incluidos los ingresos, recaudados por las Entidades Ejecutoras de Salud. Las cotizaciones de los afiliados a los regímenes especiales y de excepción con modalidad laboral adicional respecto de la cual están obligados a contribuir al SGSSS y el aporte adicional de los afiliados a los regímenes de excepción o regímenes especiales a que hace referencia el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y el parágrafo del artículo 57 de la Ley 30 de 1992.
- e) Los recursos correspondientes al monto de las Cajas de Compensación Familiar de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993.
- f) Los recursos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) destinados al SGSSS, en los términos previstos en la Ley 1677 de 2012, la Ley 1729 de 2014 y las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan estas disposiciones, los cuales serán transferidos a la Entidad, constituyéndose así ejecutados.
- g) Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados para garantizar la universalización de la cobertura y la unificación de los planes de beneficios, los cuales

serán cedidos directamente a la Entidad por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, exceptuando los ejecutados.

- h) Los recursos que recauda el IVA definidos en la Ley 1393 de 2010.
  - i) Los recursos del Fossya creado por el Decreto-Ley 1822 de 1991.
    - j) Los recursos correspondientes a la contribución equivalente al 50% del valor de la prima anual establecida para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) que se cobra con adición a ella.
    - k) Los recursos recibidos por indemnidad correspondientes al seguro social a las caídas y de minicargas y explosivos y los correspondientes a las caídas en aplicación de la Ley 1393 de 2010.
    - l) Los recursos del municipio de juegos de azar y otros diferentes azar que hace referencia el literal c), temas calificados de salud y demás recursos generados en favor de las entidades territoriales destinados a la financiación del Régimen Subsidiado, incluidos los arrendamientos que se realicen a dicho régimen, así como grandes prestaciones que los administradores no tramiten en la Entidad. Los recursos territoriales de los recursos generados y verificados que la transferencia de recursos a la Ley 1393 de 2010 se contabilizarán en cuentas individuales a nombre de las Entidades Territoriales propietarias de recursos.
    - m) Los recursos que por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, paguen los destinatarios de tales servicios.
    - n) Los recursos generados por la administración de los recursos del Sistema y sus excedentes.
    - o) Los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realice la Entidad administradora respecto de Gestión Personal y Contribuciones Especiales de la Protección Social (IGPP), los cuales serán transferidos directamente a la Entidad sin operación presupuestal.
    - p) Los últimos recursos que se dedican a la financiación del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la ley o el reglamento.
    - q) Los demás que en beneficio a su gestión recaude el Fossya.
- Estos recursos se destinarán:
- a) Al financiamiento y pago a las Entidades Ejecutoras de Salud por el aseguramiento y demás prestaciones que se recauden a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluidos el pago de incapacidades por enfermedad de origen común que cubra los quinientos ochenta (500) días continuos. El Gobierno Nacional regulará el monto de los recursos que se asignarán de acuerdo con la capacidad de pago de los EPS, el momento de implementación de la reforma y las salidas de estos del desarrollo general de la seguridad del pago de esas incapacidades.
  - b) El pago de las indemnizaciones por muerte o incapacidad permanente y auxilio funeral a víctimas de eventos de riesgos o eventos catastróficos, así como los gastos derivados de la atención prehospital de las víctimas del conflicto en los términos que señala la Ley 1446 de 2011.
  - c) El pago de los gastos derivados de la atención en salud integral a las víctimas de eventos catastróficos y eventos catastróficos de acuerdo con el plan y modelo de atención que se define.
  - d) El pago de los gastos financieros con recursos del presupuesto nacional a las caídas y de minicargas y explosivos y los correspondientes a las caídas en aplicación de la Ley 1393 de 2010 que financiarán exclusivamente los casos definidos en la normatividad vigente.
  - e) El fortalecimiento de la Red Nacional de Urgencias. Este gasto se hará siempre y cuando, en la respectiva vigencia, se encuentre garantizada la financiación del aseguramiento en salud.
  - f) A la financiación de los programas de promoción y prevención en el marco de los casos definidos en el artículo 222 de la Ley 100 de 1993.
  - g) A la inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud, en conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 1438 de 2011.
  - h) Al pago de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios, que versan sobre financiamiento con recursos del Fossya.
  - i) Las medidas de atención de la Ley 1257 de 2008, en los términos que define el Ministerio de Salud y Protección Social, para la cual los recursos asignados para el efecto, serán transferidos a las entidades territoriales con el fin de que estas sean implementadas a su cargo.

**Artículo 66. Medios de pago en los artículos 41 del Decreto Ley 4107 de 2011 y 9ª de la Ley 1438 de 2015.** Este pago se hará en el momento en que la respectiva empresa se encuentre garantizada la financiación del aseguramiento en salud.

**b) A cubrir los gastos de administración, funcionamiento y operación de la entidad.**

**D) Las demás destinaciones que haya señalado la Ley con cargo a los recursos del Fosega y del Fomasa.**

**m) El pago de los gastos e inversiones requeridas que se deriven de la declaración de la emergencia sanitaria y/o cambios estructurales en el país.**

Los recursos a que hace referencia esta artículo harán parte de los recursos de la entidad, excepto los recursos de propiedad de las entidades territoriales, los cuales conservarán su naturaleza y se mantendrán en disponibilidad separada dentro del fondo. En la conformación de presupuesto de gastos se dará prioridad al cumplimiento de las obligaciones en salud de la población del país.

**Artículo 67. Medicamentos esenciales.** Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones que surtan de forma de posesión y ante la existencia de cualquier otro de las causas previstas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Económico, el Superintendente Nacional de Salud podrá autorizar o autorizar a las entidades vigiladas, la emisión individual o conjunta de las recetas de que trata el artículo 113 del mismo Estatuto, con el fin de salvaguardar la posesión del servicio público de salud y la atención oportuna de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Las recetas especiales que se emitan se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Económico, incluido el artículo 238 y siguientes de ese estatuto, así como por lo dispuesto en las medidas especiales del Decreto número 2433 de 2010 de las disposiciones legales del Sector Salud y las normas que los desarrollen, modificando o complementando. El Gobierno Nacional garantizará la forma de autorizar las recetas especiales o provisiones de forma de posesión para su adecuada implementación en el Sector Salud.

**Comisión de los recursos del Fosega - Subcomisión de Garantías para la Salud.** El Gobierno Nacional podrá crear o crear cualquier otra de las comisiones autorizadas en el artículo 241 del Estatuto Orgánico del Sistema Económico.

**Parágrafo.** Para garantizar la continuidad de los servicios de salud de los afiliados de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunidades campesinas, toda la obligación que se establezca respecto a la forma de la expedición de la presente ley.

**El Gobierno Nacional garantizará lo dispuesto en el presente artículo.**

**Artículo 68. Declaración de emergencia sanitaria por eventos catastróficos.** El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) podrá declarar la emergencia sanitaria por eventos catastróficos, cuando los sucesos naturales o riesgos de epidemia, epidemia declarada, contaminación o contaminación de bienes o servicios de salud o cualquier otro suceso que afecten la salud colectiva, o cuya gravedad supere la capacidad de atención de la comunidad en la que se está produciendo y que la atención en el territorio no implique la necesidad de ayuda externa.

En los casos mencionados, el MSPS garantizará las acciones que se requieran para superar los efectos de las emergencias que gravamen la capacidad sanitaria y/o eventos catastróficos con el fin de garantizar la accesibilidad y disponibilidad de talento humano, bienes y servicios de salud, de conformidad con la legislación que para el efecto expide el Gobierno Nacional. Cuando las acciones requeridas para superar dichos eventos sean mayores que varían bienes en salud, la legislación que se expide deberá fundamentarse en razones de urgencia extrema.

Lo dispuesto en este artículo podrá invocarse con los recursos que asignara el Fosega o la entidad que haga las veces, o por los demás que se definan.

**Artículo 70. Deudas y devenciones obligatorias.** El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) podrá presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), dentro del plazo de sesenta (60) días siguientes a la fecha de la publicación de la solicitud de garantía, consideraciones técnicas de validez relativas a la puntualidad de las cotizaciones de garantía que sean de su interés.

De acuerdo con lo establecido en la Decisión Andina 486 y la normatividad nacional vigente, el MSPS identificará y notificará los casos de temeridad en salud presentados susceptibles de obtener una licencia obligatoria. El MSPS podrá solicitar a la SIC la concesión de licencias obligatorias, y notificará y preparará la información requerida dentro del procedimiento de concesión de ese tipo de licencias.

**Artículo 71. Negociación centralizada de medicamentos, insumos y dispositivos.** El artículo 88 de la Ley 1438 quedará así:

**Artículo 88. Negociación centralizada de medicamentos, insumos y dispositivos.** El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) establecerá los mecanismos

para adelantar negociaciones centralizadas de precios de medicamentos, insumos y dispositivos.

Los precios resultantes de las negociaciones centralizadas serán obligatorios para las provisiones y compañías de medicamentos, insumos y dispositivos de servicios de salud y estos no podrán trasladarse por encima de dichos precios. El Gobierno Nacional podrá ampliar subsidiariamente a la compra directa de medicamentos, insumos y dispositivos.

**Artículo 72. Registros sanitarios de medicamentos y dispositivos médicos.** La evaluación que realiza el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS) a los medicamentos y dispositivos médicos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) y el precio que este rubro de productos en base en esta evaluación, serán requisitos para la expedición del consentimiento regulatorio sanitario y/o autorización por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). El proceso de determinación del precio de que trata el artículo 88 se hará en forma simultánea con el trámite de registro sanitario de los insumos. Para tal efecto, el MSPS emitirá el procedimiento que incluya las fechas para determinar las tecnologías que estarán sujetas a este mecanismo y los términos para el trámite, los cuales se publicarán en los medios de comunicación de masas y en la página web vigente para la expedición del consentimiento regulatorio sanitario.

**Correspondencia a la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos o Dispositivos.** Cuando todo el sector el Gobierno Nacional, la Comisión de la metodología y los mecanismos de regulación de precios de medicamentos, así como la regulación de los medicamentos esenciales, como mecanismo de los precios.

Para lo previsto en el presente artículo, se creará una subcomisión de la MSPS, la cual se conformará por representantes de los productores de medicamentos, insumos y dispositivos médicos. De acuerdo con el artículo 238 del Estatuto Orgánico del Sistema Económico, el MSPS fijará la parte de la tasa, la cual incluirá el valor por el servicio prestado. El sistema para definir la tarifa de cobro es un sistema de costos estandarizados, como utilidades y ganancias de los fabricantes que intervienen en el proceso de realización de los medicamentos, insumos y dispositivos de costos. El método seguirá las siguientes partes técnicas:

- a) Estructuración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar tarifas.
- b) Determinación de costos internos unitarios directamente en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior.
- c) Comunicación de los costos y programas de actualización y modernización de la tecnología de la industria.
- d) Estructuración de las estrategias de utilización de los equipos generadores de la tasa.

El sistema podrá modificar a solicitud del MSPS, las indicaciones, contraindicaciones o advertencias de un medicamento, con base en la evidencia científica y por salud pública.

**Parágrafo.** En todo caso, la cualificación de que trata el presente artículo no será exigida cuando los medicamentos y dispositivos médicos sean producidos con fines de exportación exclusiva.

**Artículo 73. Procesos de reclamos, reclamaciones y reconocimiento y giro de recursos del aseguramiento en salud.** Los procesos de reclamos, reclamaciones y reconocimiento y giro de recursos del aseguramiento en salud que se surten ante el Fosega o la entidad que asuma sus funciones se regirán por los siguientes aspectos:

- Trámite de reclamos y reclamaciones**
- a) El término para efectuar reclamaciones o reclamos que deben girarse ante el Fosega o la entidad que asuma sus funciones del Fosega será de tres (3) años a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la resolución en salud o del agotamiento del recurso. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o reclamo, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para el Fosega.
- b) El término para la caducidad de la acción legal que corresponda, se contará a partir de la fecha de la última comunicación de pago inequívoca en los procesos administrativos de reclamos, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) o quien este designe.
- c) En el caso de las resoluciones y reclamaciones que hayan sido girados por el Fosega y antes los cuales no haya operado el término de caducidad de la acción legal que corresponda, solo se exigirá para su reconocimiento y pago las diligencias esenciales que determine la existencia de la respectiva obligación, los cuales serán determinados por el MSPS. Para tales efectos, las entidades reclamadas deberán autorizar el pago dentro del mismo día que se fije para aprobar a favor de las instituciones Pres-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 1429 DE 2016  
1 SEP 2016

Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) - ADRES, como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), los del Fondo de Salubridad y Garantías para el Sector Salud (FONSAS), los que financian el aseguramiento en salud, los cobagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

Que de acuerdo con el inciso final y el parágrafo primero del mencionado artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, para el cumplimiento del objeto y funciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, se requiere determinar su estructura interna y el régimen de transición respecto del inicio de sus funciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS

Artículo 1. Naturaleza. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES es un organismo de naturaleza especial del nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, asistida

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones."

a una empresa industrial y comercial del Estado en los términos señalados en la ley de creación, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, la cual se denominará para todos los efectos, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

**Artículo 2. Objeto.** La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES tendrá como objeto administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y los demás ingresos que determine la ley, y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada Ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

**Artículo 3. Funciones.** Son funciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, las siguientes:

1. Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Administrar los recursos del Fondo de Salubridad y Garantías para el Sector Salud (FONGSAL) creado por el artículo 50 de la Ley 1439 de 2011 y modificada por el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013.
3. Ejecutar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitalización y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la legislación que exija el Gobierno Nacional o el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias.
4. Realizar los pagos, efectuar grosos directos a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos, y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema.
5. Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que aseguren el buen uso y control de los recursos.
6. Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto-Ley 4107 de 2011 y 9 de la Ley 1608 de 2013.
7. Administrar la información propia de sus operaciones, de acuerdo con la reglamentación expedida para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos señalados en las Leyes 100 de 1993 y 1438 de 2011 y en el Decreto - Ley 4107 de 2011 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. Adoptar y proponer los mecanismos que se requieran para proteger los recursos que administra la Entidad, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos, sin perjuicio de las directrices que imparta para el efecto el Ministerio de Salud y Protección Social y la Junta Directiva.
9. Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto.

**Artículo 4. Ingresos.** Los ingresos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, estarán conformados por:

1. Los aportes del Presupuesto General de la Nación definidos a través de la sección presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los activos transferidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones."

3. Un porcentaje de hasta el cero coma cinco por ciento (0,5%) de los recursos administrados con situación de fondos, para financiar los gastos requeridos para el desarrollo del objeto de la Entidad.
4. Los demás ingresos que a cualquier título perciba.

Parágrafo. Los recursos recibidos en administración no hacen parte del patrimonio de la Entidad.

**Artículo 5. Dirección y Administración.** La dirección y administración de la Entidad, estará a cargo de la Junta Directiva y del Director General que será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y de dedicación exclusiva.

**Artículo 6. Estructura.** Para el desarrollo de sus funciones la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, tendrá la siguiente estructura:

1. Junta Directiva
2. Dirección General
  - 2.1. Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos
  - 2.2. Oficina Asesora Jurídica
  - 2.3. Oficina de Control Interno
3. Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud
4. Dirección de Liquidaciones y Garantías
  - 4.1. Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento
  - 4.2. Subdirección de Garantías
5. Dirección de Otras Prestaciones
6. Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones
7. Dirección Administrativa y Financiera

**Artículo 7. Junta Directiva.** La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros así:

1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien podrá delegar su participación en sus Viceministros.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar su participación en sus Subdirectores Generales.
4. Un (1) representante de los gobernadores.
5. Un (1) representante de los alcaldes de municipios y distritos

Parágrafo 1. Los representantes de los gobernadores y alcaldes ante la Junta Directiva de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES serán elegidos para periodos de dos (2) años re-elegibles por una sola vez. El representante de los gobernadores será elegido por la Federación Nacional de Departamentos y el de los municipios y distritos por la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, de acuerdo con el procedimiento que estos adopten para el efecto.

Parágrafo 2. La participación de los miembros de la Junta Directiva será ad-honorem.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones."

**Artículo 8. Funciones de la Junta Directiva.** Son funciones de la Junta Directiva, además de las señaladas en la Ley 459 de 1996, las siguientes:

1. Orientar el funcionamiento general de la Entidad y verificar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas adoptados y de conformidad con las políticas del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Aprobar el plan estratégico de largo, mediano y corto plazo de la Entidad y los planes operativos.
3. Formular los criterios generales para la administración de los recursos conforme a lo establecido en la Ley 1753 de 2015.
4. Solicitar y conocer los informes de gestión de la Entidad, con el fin de hacer las recomendaciones a que haya lugar.
5. Impartir las directrices de coordinación intra e interinstitucionales para la ejecución de las actividades a cargo de la Entidad.
6. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por el Director General de la Entidad y aprobar sus estados financieros.
7. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Entidad.
8. Estudiar y aprobar las modificaciones al presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996 y normas que regulen la materia.
9. Aprobar, a propuesta del Director General de la Entidad, la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
10. Aprobar las propuestas de modificaciones a la estructura y planta de personal de la Entidad para su trámite y aprobación ante el Gobierno Nacional.
11. Adaptar el Código de Buen Gobierno de la Entidad y establecer los mecanismos para la verificación de su cumplimiento.
12. Aprobar, adaptar y modificar su propio reglamento.
13. Las demás funciones que le señalen la ley y el reglamento.

**Artículo 9. Funciones del Director General.** Son funciones del Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, las siguientes:

1. Dirigir y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de la Entidad y orientar el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
2. Ejercer la representación legal de la Entidad, ordenar el gasto y designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses, en asuntos judiciales y extrajudiciales.
3. Impartir las instrucciones de administración, organización y funcionamiento de la Entidad, conforme a los criterios señalados por la Junta Directiva.
4. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan estratégico de la Entidad, el anteproyecto anual de presupuesto, las modificaciones al presupuesto aprobado, los estados financieros, así como los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica de Presupuesto se requieran para su incorporación a los planes sectoriales y al Plan Nacional de Desarrollo.
5. Implementar y efectuar el seguimiento a la ejecución de las decisiones impartidas por la Junta Directiva y rendir los informes que le sean solicitados por la misma, por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
6. Orientar y dirigir los sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones."

7. Planear, dirigir y ejercer las acciones necesarias para la debida administración y ejecución de los recursos financieros de que trata los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015.
8. Dirigir la ejecución, registro, reporte, análisis, seguimiento y control a los recursos recibidos en administración, así como a los recursos destinados para su funcionamiento y los propios de la Entidad.
9. Dirigir el manejo contable de las operaciones de la Entidad de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública y presentar los estados financieros de la Entidad.
10. Orientar y dirigir la gestión de la información y las comunicaciones a cargo de la Entidad mediante procesos tecnológicos que garanticen la integridad y consistencia de la información.
11. Apoyar la elaboración de proyectos de ley y demás normas que guarden relación con los asuntos de competencia de la Entidad, bajo la dirección del Ministerio de Salud y Protección Social.
12. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Entidad y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
13. Proponer a la Junta Directiva la adopción de modificaciones a la estructura y planta de personal de la entidad.
14. Suscribir convenios y contratos de conformidad con el Estatuto de Contabilidad, la Ley Orgánica de Presupuesto y demás normas que regulan la materia.
15. Usar, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Entidad.
16. Ejercer la función de control disciplinario en los términos de la ley.
17. Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Entidad y contratar los empleos de la planta de personal.
18. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.
19. Las demás que le correspondan que señale la ley.

**Artículo 10. Funciones de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos.** Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, las siguientes:

1. Dirigir, administrar y promover el desarrollo, implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Planeación y Gestión de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.
2. Asesorar al Director General y a las demás dependencias en la identificación, lineamientos, formulación, tratamiento y construcción del mapa de riesgos de operación de la Entidad, el cual debe incluir los riesgos de procesos, tecnológicos, legales y de corrupción.
3. Diseñar la metodología para la construcción del mapa de riesgos de operación, partiendo de la identificación de los riesgos de procesos, tecnológicos, legales y de corrupción que pueden generarse en las diferentes acciones que realiza la Entidad y efectuar su consolidación.
4. Diseñar y aplicar las herramientas que permitan valorar y controlar el riesgo de operación.
5. Asesorar a las dependencias de la Entidad en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones."

6. Asesorar al Director General de la ADRES y a las demás dependencias en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales de la Entidad.
7. Definir directrices, metodologías, instrumentos y cronogramas para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de la ADRES.
8. Elaborar, en coordinación con las dependencias de la Entidad, el Plan de Desarrollo Institucional, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, los planes estratégicos y de acción, el Plan Operativo Anual y Financiero de Inversiones, los Planes de Desarrollo Administrativo Sectorial y someterlos a aprobación del Director General de la ADRES.
9. Hacer el seguimiento a la ejecución de la política y al cumplimiento de las metas de los planes, programas y proyectos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.
10. Preparar, consensuar y presentar, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera y la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el anteproyecto de presupuesto, así como la programación presupuestal plurianual de la Entidad de acuerdo con las directrices que imparte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General de la ADRES.
11. Establecer, conjuntamente con las dependencias de la ADRES, los indicadores para garantizar el control de gestión a los planes y actividades de la Entidad.
12. Realizar, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, el seguimiento a la ejecución presupuestal de la Entidad, gestionar las modificaciones presupuestales a los proyectos de inversión y adelantar el trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con el estatuto orgánico del Presupuesto y las normas que lo reglamentan.
13. Hacer el seguimiento y evaluación a la gestión institucional, consolidar el informe de resultados y preparar los informes para ser presentados ante las instancias competentes.
14. Estructurar, conjuntamente con las demás dependencias de la ADRES, los informes de gestión y rendición de cuentas a la ciudadanía y someterlos a aprobación del Director General.
15. Definir criterios para la realización de estudios organizacionales y planes de mejoramiento continuo.
16. Orientar a las dependencias en la implementación del Sistema de Gestión de Calidad.
17. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
18. Deberá coordinar y administrar la gestión del riesgo en las diferentes dependencias y procesos de la Entidad con la periodicidad y la oportunidad requeridas.
19. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

1. Asesorar al despacho del Director General de la ADRES y a las demás dependencias de la Entidad en los asuntos jurídicos de competencia de la misma.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones."

2. Representar judicial y extrajudicialmente a la ADRES en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales esa parte o tercero interesado, previo otorgamiento de poder o delegación del Director General la ADRES.
3. Ejercer vigilancia sobre la actuación de los abogados externos que excepcionalmente contrate la ADRES para defender sus intereses.
4. Ejercer la facultad del cobro cuasivo de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.
5. Coordinar y tramitar los recursos, revocatorias directas y en general las actuaciones judiciales relacionadas con las funciones de la Entidad, que no correspondan a otras dependencias.
6. Dirigir la interpretación y definir los criterios de aplicación de las normas relacionadas con la misión y la gestión institucional.
7. Estudiar, concepcionar y/o elaborar los proyectos de actos administrativos necesarios para la gestión de la Entidad, coordinar la notificación de los mismos, en los casos en que se requiera, y llevar el registro, numeración y archivo de toda la producción normativa de la Entidad.
8. Atender y resolver las consultas y peticiones de carácter jurídico elevadas a la ADRES y por las diferentes dependencias de la Entidad.
9. Atender y resolver las acciones de tutela, de grupo, cumplimiento y populares y demás acciones constitucionales en las que se haga parte o tenga interés la ADRES.
10. Recopilar y mantener actualizada la información de las normas constitucionales, legales y reglamentarias y la jurisprudencia relacionada con las competencias, misión institucional, objetivos y funciones de la ADRES.
11. Establecer estrategias de prevención de daño antijurídico y participar en la definición de los mapas de riesgo jurídicos de la Entidad.
12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
13. Las demás que se le asignen y que corresponden a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 12. Funciones de la Oficina de Control Interno.** Son funciones de la Oficina de Control Interno, las siguientes:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.
2. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la ADRES y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos, y en particular de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
3. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades que desarrolla la ADRES se cumplan por parte de los responsables de su ejecución.
4. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la ADRES estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente.
5. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la ADRES y recomendar los ajustes necesarios.
6. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, para obtener resultados esperados en los sistemas de Control Interno de la entidad.
7. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la Administradora de los Recursos del Sistema

**Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones."**

**General de Seguridad Social en Salud - ADRES y recomendar los correctivos que sean necesarios.**

8. Fomentar una cultura del autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
9. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana que diseña la ADRES en desarrollo del mandato Constitucional y legal.
10. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la ADRES, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
11. Verificar que se implementen las medidas de mejora a que haya lugar.
12. Publicar un informe pormenorizado del estado del control interno de la ADRES en la página web, de acuerdo con la Ley 1474 de 2011 y en las normas que la modifiquen o adicionen.
13. Asesorar y aconsejar a las dependencias de la ADRES en la adopción de acciones de mejoramiento e indicadores que surjan de las recomendaciones de los entes externos de control.
14. Vigilar a las dependencias encargadas de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias, reclamos y denuncias que los ciudadanos formulen y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la Entidad y rendir al Director General de la ADRES un informe semestral.
15. Poner en conocimiento de los organismos competentes, la comisión de hechos presuntamente irregulares de los que conozca en desarrollo de sus funciones.
16. Asesorar al Director General de la ADRES en las relaciones institucionales y funcionales con los organismos de control.
17. Actuar como interlocutor frente a los organismos de control en desarrollo de las auditorías que los mismos practiquen sobre la Entidad, y en la recepción, coordinación, preparación y entrega de cualquier información a cualquier entidad que lo requiera.
18. Liderar y asesorar a las dependencias de la Entidad en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.
19. Apoyar a la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar al logro de los objetivos de la Entidad.
20. Monitorear permanentemente la gestión del riesgo de operación y la efectividad de los controles establecidos, así como realizar la revisión periódica del mapa de riesgos de operación y solicitar a la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos realizar los ajustes respectivos.
21. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional, supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.
22. Desarrollar programas de auditoría de conformidad con la naturaleza objeto de evaluación y formular las observaciones y recomendaciones pertinentes.
23. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 13. Funciones de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud.** Son funciones de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, las siguientes:

1. Asistir al Director General en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de los recursos financieros del SGSSS conforme a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2016 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictan otras disposiciones."

2. Planear, ejecutar y controlar las políticas, planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión y las operaciones presupuestales, contables y de tesorería de los recursos financieros del SGSSS, conforme a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Elaborar y consolidar, bajo las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social y en coordinación con las demás dependencias de la Entidad, el anteproyecto y proyecto anual de presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en lo relacionado con los recursos en administración, así como la programación presupuestal de los mismos para aprobación de la Junta Directiva.
4. Elaborar y ejecutar, en coordinación con las demás dependencias de la Entidad, el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, de los recursos en administración.
5. Registrar y hacer seguimiento a la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de los recursos en administración.
6. Preparar la sustentación de las modificaciones presupuestales de los recursos en administración.
7. Promover e implementar las directrices, instrucciones, conceptos y manuales técnicos para efectuar el recaudo, pago y giro de los recursos previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. Ejecutar el recaudo y el control de las fuentes de los recursos previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, de acuerdo con las directrices, instrucciones, conceptos y mecanismos establecidos para tal fin.
9. Administrar, directamente o a través de fiducias públicas o cualquier otro mecanismo financiero de administración de recursos, el portafolio de inversiones con criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, de acuerdo con las políticas definidas para el efecto.
10. Ejecutar el pago y giro de los recursos en administración, resultado del proceso de liquidación y garantías y del proceso de prestaciones excepcionales, a cargo de las dependencias de la Entidad.
11. Ejecutar las operaciones financieras relacionadas con los recursos del FONSAET de acuerdo con lo establecido en la Ley 1488 de 2011, Ley 1608 de 2015 y el Decreto 2651 de 2014 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.
12. Hacer seguimiento a los registros y a los valores identificados, abultados y reintegrados por la Entidad, en el marco del artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002.
13. Adoptar e implementar los mecanismos de control para el recaudo, pago y giro de los recursos en administración, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos.
14. Llevar la contabilidad y presentar los estados financieros de acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública, efectuar el análisis y presentar los informes establecidos o requeridos, identificando las operaciones propias de los recursos en administración y los de propiedad de las Entidades Territoriales.
15. Realizar en coordinación con las demás dependencias, la conciliación mensual de la información financiera de los recursos en administración.
16. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.

Continuación del decreto: *Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones.*

17. Preparar los requerimientos funcionales para la actualización y/o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
18. Presentar la rendición de la cuenta anual de los recursos en administración.
19. Responder por la presentación oportuna de las declaraciones sobre información tributaria que solicite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, sobre los recursos en administración.
20. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
21. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 14. Funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías.** Son funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, las siguientes:

1. Dirigir el proceso de compensación mediante el cual se reconoce la Unidad de Pago por Capitación-UPC, y el per-cápita de Promoción y Prevención de la Salud a las EPS del Régimen Contributivo.
2. Dirigir el proceso de liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas a los afiliados al régimen contributivo y a los regímenes especiales y exceptuados con ingresos adicionales.
3. Dirigir el proceso de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Régimen Subsidiado.
4. Adaptar las metodologías e impartir los lineamientos para adelantar las auditorías a los procesos de compensación, liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas y de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Régimen Subsidiado.
5. Impartir las directrices para la ejecución de las acciones, operaciones y mecanismos dirigidos al desarrollo de los mecanismos previstos en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
6. Proponer e implementar las directrices, instrucciones, conceptos y manuales técnicos para efectuar los procesos a cargo de la Dirección de Liquidación y de Garantías y de las Subdirecciones de esta dependencia.
7. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
8. Presentar los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
9. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 15. Funciones de la Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento.** Son funciones de la Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento, las siguientes:

1. Ejecutar y controlar el proceso de compensación mediante el cual se reconoce la Unidad de Pago por Capitación-UPC, y el per-cápita de Promoción y Prevención de la Salud a las EPS del Régimen Contributivo.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se toman otras disposiciones."

2. Ejecutar y controlar el proceso de liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas a los afiliados al régimen contributivo y a los regímenes especiales y exceptuados con ingresos adicionales.
3. Ejecutar y controlar el proceso de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Régimen Subsidiado.
4. Adelantar el proceso de conciliación de cuentas maestras de las EPS del Régimen Contributivo, con los reportes de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.
5. Aplicar el descuento de recursos a las EPS por los diferentes conceptos, con base en información reportada por la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud.
6. Administrar el registro de aportantes y aportes de las personas afiliadas a los regímenes de excepción o especiales con ingresos adicionales.
7. Analizar los estados financieros anuales de las Cajas de Compensación Familiar e informar el resultado en el marco de las normas de administración del régimen subsidiado a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud para el respectivo trámite.
8. Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el análisis y la conciliación de la información sobre las operaciones a cargo de la dependencia.
9. Proponer al Director de Liquidaciones y Garantías los requerimientos financieros para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
10. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
11. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 16. Funciones de la Subdirección de Garantías. Son funciones de la Subdirección de Garantías, las siguientes:

1. Ejecutar, administrar, hacer seguimiento y verificar las acciones, operaciones, procesos y procedimientos dirigidos al desarrollo de los mecanismos previstos en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, en el marco de la normativa vigente.
2. Desarrollar, administrar, hacer seguimiento y verificar los montos de recursos requeridos para las operaciones de compra de cartera previstos en el Artículo 9º de la Ley 1688 de 2013 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
3. Realizar el seguimiento a los convenios o actos administrativos que se expidan en desarrollo de los mecanismos dispuestos en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, sus reglamentos y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
4. Evaluar y aplicar los criterios para la aprobación de solicitudes de compra de cartera, así como los demás que se establezcan para desarrollar las operaciones autorizadas en el Decreto 1681 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
5. Proyectar y controlar los montos a asignar a las diferentes operaciones y mecanismos de financiamiento que se adoptan para brindar a las instituciones

Contenido del decreto: Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se otorgan otras disposiciones.

- del sector salud la liquidez para asegurar la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud en condiciones de eficiencia, de conformidad con la normativa vigente y las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Elaborar, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica y la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, los actos administrativos relacionados con las operaciones y mecanismos dirigidos a la sostenibilidad financiera de las instituciones del sector salud, establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la normativa vigente.
  7. Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el análisis y la conciliación de la información sobre las operaciones a cargo de la dependencia.
  8. Proponer al Director de Liquidaciones y Garantías los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
  9. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
  10. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
  11. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
  12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 17. Funciones de la Dirección de Otras Prestaciones.** Son funciones de la Dirección de Otras Prestaciones, las siguientes:

1. Planear, hacer seguimiento, controlar y verificar el proceso de liquidación y reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y, terroristas.
2. Proponer e implementar las directrices, instrucciones, conceptos y manuales técnicos para adelantar el proceso de liquidación, reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
3. Certificar la viabilidad del reconocimiento de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas.
4. Consolidar la información de los anexos técnicos remitidos por las entidades beneficiarias del reconocimiento y pago de otras prestaciones, relacionadas con los valores a girar a proveedores e instituciones prestadoras de servicios de salud y reportar lo pertinente a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones."

5. Hacer seguimiento y analizar el comportamiento de los egresos y gastos, y en general, de los recursos involucrados en los procesos y contratos que se adelantan en desarrollo del proceso de reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas.
6. Prestar a la Oficina Asesora Jurídica el apoyo técnico requerido para adelantar la defensa de los intereses del Estado en los procesos judiciales y demás reclamaciones que se adelanten en el marco de las competencias de la dependencia.
7. Adoptar las metodologías e implementar los lineamientos para adelantar las auditorías al proceso de liquidación, reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
8. Adelantar la supervisión de los contratos suscritos para adelantar la auditoría integral de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
9. Realizar en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el análisis y la conciliación de la información sobre las operaciones a cargo de la dependencia.
10. Presentar los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
11. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
12. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
14. Las demás que se le asignen y que corresponden a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 13. Funciones de la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones.** Son funciones de la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones, las siguientes:

1. Impartir los lineamientos en materia tecnológica para definir políticas, estrategias y prácticas que soporten la gestión de la entidad.
2. Garantizar la aplicación de los estándares, buenas prácticas y principios para el suministro de la información a cargo de la entidad.
3. Preparar el plan institucional estratégico de la entidad en materia de tecnología de la información y comunicaciones.
4. Aplicar los lineamientos y procesos de arquitectura tecnológica del Ministerio de las tecnologías de la información y las Telecomunicaciones en materia de software, hardware, redes y telecomunicaciones, acorde con los parámetros

Continuación del decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones."

- gubernamentales para su adquisición, operación, soporte especializado y mantenimiento.
5. Gestionar y definir la metodología que la Entidad debe adoptar para la implementación de las mejores prácticas recomendadas por la Biblioteca de Infraestructura de Tecnologías de Información, para el desarrollo de la gestión y construcción de sistemas de información en la Entidad.
  6. Gestionar los requerimientos de sistemas de información que presenten las diferentes dependencias de la Entidad, de acuerdo a la metodología establecida desde el planteamiento funcional de requerimientos hasta la definición de estándares de datos y buenas prácticas de desarrollo de software.
  7. Gestionar la operación, disponibilidad, continuidad y prestación de los servicios requeridos para soportar la plataforma tecnológica y de apoyo de la infraestructura de información y comunicaciones en los procesos de la Entidad.
  8. Gestionar y administrar la ejecución de los procesos operativos de los diferentes componentes del Sistema de Información de la Entidad y generar estadísticas e informes derivados del análisis de los sistemas de información y su desarrollo y operación.
  9. Apoyar en la definición de los estándares de datos de los sistemas de información y de seguridad informática de competencia de la Entidad.
  10. Impartir instrumentos tecnológicos para el cumplimiento de estándares de seguridad, privacidad, calidad y oportunidad de la información de la Entidad y la interoperabilidad de los sistemas que la soportan, así como el intercambio permanente de información.
  11. Apoyar al Ministerio de Salud y Protección Social en la definición del mapa de información sectorial e institucional que permita contar de manera actualizada y completa con los procesos de producción de información del Sector y del Ministerio, en coordinación con las dependencias de la Entidad.
  12. Promover aplicaciones, servicios y canales en línea para el uso de los servidores públicos, ciudadanos y otras entidades, tanto herramientas para una mejor gestión.
  13. Proponer e implementar las políticas de seguridad informática y de la plataforma tecnológica de la Entidad, definiendo los planes de contingencia y supervisando su adecuación y efectiva aplicación.
  14. Diseñar estrategias, instrumentos y herramientas con aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones para brindar de manera constante y permanente un buen servicio al ciudadano y a las entidades del Sector.
  15. Gestionar y administrar los procesos de adquisición y actualización del licenciamiento, requiriendo para el desarrollo de las actividades de la Entidad.
  16. Gestionar la operación, disponibilidad, continuidad y prestación de los servicios requeridos para soportar la plataforma tecnológica y de apoyo de la infraestructura de información y comunicaciones en los procesos de la Entidad.
  17. Supervisar y realizar el seguimiento a los contratos de desarrollo de software, aplicación de metodologías y buenas prácticas, así como la ejecución de mantenimientos y controles de cambio al Sistema de Información.
  18. Participar en el seguimiento y evaluación de las políticas, programas e instrumentos relacionados con la información de la entidad.
  19. Dirigir y orientar el desarrollo de los contenidos y ambientes virtuales requeridos para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la entidad.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones."

20. Aunar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.

21. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 19. Funciones de la Dirección Administrativa y Financiera.** Son funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, las siguientes:

1. Asistir al Director General de la ADRES en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la Entidad.
2. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros, contables, gestión del talento humano, contratación pública, servicios administrativos, gestión documental, correspondencia y notificaciones de la Entidad.
3. Implementar la política de empleo público e impartir los lineamientos para la adecuada administración del talento humano de la ADRES.
4. Dirigir, programar, coordinar y ejecutar las actividades de administración de personal, seguridad industrial y relaciones laborales del personal y realizar los programas de selección, inducción, capacitación y hacer seguimiento al desempeño laboral de los servidores de acuerdo con las políticas de la Entidad y las normas legales vigentes establecidas sobre la materia.
5. Dirigir y coordinar los estudios técnicos requeridos para modificar la estructura interna y la planta de personal de la ADRES.
6. Mantener actualizado el manual de funciones, requisitos y competencias de la ADRES.
7. Preparar y presentar en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud y la Oficina Asesora de Planeación y Control de Recursos, el Anteproyecto Anual de Presupuesto de los recursos propios para el funcionamiento de la entidad, de acuerdo con las directrices que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General de la ADRES.
8. Elaborar y presentar el Programa Anual de Caja (PAC) de los recursos propios del funcionamiento de la entidad, de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y solicitar el PAC mensual.
9. Distribuir el presupuesto de funcionamiento; coordinar y controlar la elaboración y trámite de las solicitudes de adición, modificación y traslados presupuestales; controlar la ejecución del presupuesto, y efectuar los trámites presupuestales requeridos para la ejecución de los recursos de funcionamiento de la Entidad, de conformidad con la normativa vigente.
10. Llevar la contabilidad general de acuerdo con normas legales; elaborar los estados financieros de los recursos propios del funcionamiento de la Entidad; y elaborar la rendición de la cuenta anual con destino a las entidades competentes, de acuerdo con los lineamientos impartidos por dichas entidades.
11. Administrar y controlar el manejo de las cuentas bancarias y caja menor que se creen en la Entidad para el manejo de los recursos de funcionamiento.
12. Responder por la presentación oportuna de las declaraciones sobre información tributaria que solicite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, sobre los recursos propios de funcionamiento de la Entidad.
13. Elaborar los informes de ejecución presupuestal, financiera y contable requeridos por la ADRES, por la Contaduría General de la Nación, por el Ministerio de Salud y Protección Social, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por los organismos de control.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones."

14. Diseñar, proponer y desarrollar las estrategias, políticas y procedimientos que permitan la unidad de criterios para el suministro de la información y atención a los ciudadanos, así como la ejecución y control de los planes, programas, proyectos, procesos, servicios y actividades en materia de atención al usuario y servicio al ciudadano.
15. Realizar seguimiento, ejercer control y llevar registro de las peticiones, quejas, denuncias, reclamos y sugerencias que le formulan a la entidad, realizando los requerimientos que sean necesarios para garantizar el cumplimiento que regulan la materia y el respeto de los derechos que sobre el particular le asisten a los ciudadanos.
16. Ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de los bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad.
17. Dirigir, elaborar y realizar el seguimiento a la ejecución de los planes de contratación y de adquisición de bienes y servicios, así como elaborar los contratos y su correspondiente liquidación de manera articulada con los instrumentos de planeación y presupuesto.
18. Desarrollar y administrar los servicios y operaciones administrativas de servicios generales, almacén centralizado de la Entidad.
19. Garantizar el aseguramiento y protección los bienes patrimoniales de la Entidad.
20. Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones, informando sus resultados para el análisis o toma de acciones requeridas.
21. Coordinar la prestación de los servicios de apoyo logístico a las diferentes dependencias de la Entidad.
22. Realizar el inventario de bienes inmuebles, muebles y vehículos, y mantenerlo actualizado.
23. Diseñar y ejecutar el programa de gestión documental, archivo y correspondencia de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.
24. Controlar la función disciplinaria y aplicar el procedimiento con sujeción a lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
25. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
26. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 20. Organos de Asesoría y Coordinación.** El Comité de Dirección y los demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren, cumplirán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El Director General de la Entidad determinará la conformación, las funciones del Comité de Dirección y podrá crear y reglamentar la conformación y funcionamiento de comités permanentes o transitorios especiales para el estudio, análisis y asesoría en temas relacionados con la Entidad.

#### CAPÍTULO II

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 21. Período de Transición.** La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - asumirá la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a partir del 1° de abril de 2017. A partir de la publicación del presente decreto y hasta la fecha señalada la Entidad deberá realizar las acciones necesarias para asumir las citadas funciones.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones."

**Artículo 22. Terminación de las funciones.** La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social continuará adelantando las funciones establecidas en el Decreto 4107 de 2011 hasta el 31 de marzo de 2017.

**Artículo 23. Disponibilidad presupuestal.** La disponibilidad presupuestal para proveer los cargos de Director General y Director Administrativo y Financiero de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, será expedida por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora que se incorpore dentro del presupuesto del Ministerio, en virtud del Artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y el Artículo 2.6.1.5.2 del Decreto 1068 de 2015, para la ejecución de los recursos que se deben transferir a la ADRES.

Una vez se haya posesionado el Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, deberá adelantar los trámites presupuestales requeridos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el CONFIN para la aprobación del presupuesto con el cual ejecutará los recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación para la organización de dicha Entidad; solo en este caso la aprobación del presupuesto no requiere aprobación de la Junta Directiva.

**Parágrafo:** El Ministerio de Salud y Protección Social apoyará la gestión y las labores legales, contractuales, administrativas y financieras, suministrando el soporte técnico, logístico y el que sea necesario para la organización y puesta en funcionamiento de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

**Artículo 24. Contratos y convenios vigentes.** Los contratos y convenios celebrados por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social vigentes a 1° de abril de 2017 y cuyo objeto correspondiera a las funciones y actividades propias de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, se entenderán subrogadas a ésta, la cual continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones, sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno.

**Parágrafo.** La liquidación de los contratos de encargo fiduciario, de interventoría al contrato de encargo fiduciario y el de auditoría especializada al FOSYGA, la adelantará un equipo de trabajo conformado por funcionarios de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y del Ministerio de Salud y Protección Social. En la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, el proceso será liderado por quien establezca el Director General. Por el Ministerio de Salud y Protección Social participarán los funcionarios que designe el Ministro de Salud y Protección Social.

**Artículo 25. Cesión de licenciamiento.** Las licencias de software cuyo titular sea el Ministerio de Salud y Protección Social o la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social serán cedidas a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en los términos señalados en la normativa vigente.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones."

**Artículo 24. Transferencia de Procesos Judiciales y de Cobro Coactivo.** La defensa en los procesos judiciales que esté a cargo de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social y los trámites administrativos tendientes al cobro coactivo que esté adelantando la misma Dirección al momento en que la Entidad asuma la administración de los recursos del SGSSS, serán asumidos por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, transferencia que constará en las actas que se suscriban para el efecto.

La vigilancia de los procesos judiciales y prejudiciales de competencia de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social que por su naturaleza correspondan a la Administradora de los Recursos del SGSSS - ADRES, continuarán adelantándose en el marco del contrato de vigilancia judicial suscrito por el Ministerio de Salud y Protección Social hasta la terminación del mencionado contrato, debiendo reportarlo pertinente a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

**Artículo 27. Transferencia de derechos y obligaciones.** Todos los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA y del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, se entienden transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Todos los derechos y obligaciones a cargo del FOSYGA pasarán a la Administradora de los Recursos del SGSSS - ADRES, una vez sean entregados por el Administrador Fiduciario de conformidad con lo establecido en el contrato de encargo fiduciario con este celebrado.

**Artículo 28. Entrega de Archivos.** Los archivos de los cuales sea el titular la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social o el Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, serán transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en los términos señalados por la ley, las normas establecidas por el Archivo General de la Nación y las demás indicaciones que se hayan fijado sobre el particular.

**Artículo 29. Manejo Presupuestal y Contable.** La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, le son aplicables en materia presupuestal las disposiciones contenidas en el Decreto 115 de 1996 y las demás disposiciones que lo adoren, modifiquen o adicionen y en materia contable se someterá al Régimen de Contabilidad Pública.

El manejo presupuestal y contable de los recursos en administración se realizará en forma separada de los recursos propios para el funcionamiento de la ADRES.

**Artículo 30. Planta de personal.** De conformidad con la estructura y funciones, prevista por el presente Decreto, el Gobierno Nacional en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales adoptará el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la Entidad, su régimen salarial y prestacional así como la planta de personal, de acuerdo con lo establecido en las normas generales contenidas en la Ley 4ª de 1992.

Continuación del decreto. Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones.

Artículo 31. Referencias normativas. A partir de la fecha en la cual la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, asuma la administración de los recursos del sistema, cualquier referencia hecha en la normatividad al Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, a las sucursales que lo conforman o a la Dirección de Administración de Fondos de la Previsión Social se entenderá a nombre de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Artículo 32. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D. C., a los

1 SEP 2016

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

MERECIO CABALLEROS SANTAMARIA

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

LILIANA CABALLERO DURÁN



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1657 DE 2019**  
**(04 JUN 2019)**

*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y los numerales 2º, 12, 14 del artículo 9º del Decreto 1429 de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, así mismo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, dispone que:

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.*

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 dispone que:

*En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 dispone que:

*La delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.*

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que:

*Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

*En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual...*

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, como una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional, asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

Que el artículo 2.6.4.7.4. del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 2º del Decreto 2265 de 2017, dispone que:

*Cualquier referencia hecha en la normatividad vigente al Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA y a las subcuentas que lo conforman, se entenderá a nombre de la ADRES, en particular lo previsto el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del presente decreto.*

Que en el artículo 2.6.4.1.4. del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 2º del Decreto 2265 de 2017 se establece que "los recursos que administra la ADRES, incluidos los de las cuentas maestras de recaudo del régimen contributivo, así como los destinados al cumplimiento de su objeto son inembargables conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015."

Que el artículo 9º del Decreto 1429 de 2016, por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones, estableció como funciones a cargo del Director General, entre otras, las siguientes:

(...)

2. Ejercer la representación legal de la Entidad, ordenar el gasto y designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses, en asuntos judiciales y extrajudiciales.

(...)

12. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Entidad y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.

(...)

14. Suscribir convenios y contratos de conformidad con el Estatuto de Contratación, la Ley Orgánica de Presupuesto y demás normas que regulen la materia. (...)

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 le asigna al jefe de la entidad o su delegado la función de adelantar el trámite por incumplimiento contractual previsto en dicho artículo.

Que la Circular Externa No. 5 de 2018 de la Superintendencia Nacional de Salud, que modifica la Circular Única 047 de 2007 en lo relacionado con el Sistema Integrado de Gestión de Riesgos y reportes de información, definió en el literal b) la información que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, debe disponer o reportar a dicha Superintendencia.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 31 del Decreto 115 de 1996 hoy contenido en el artículo 2.8.3.11 del Decreto 1068 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" establece que:

*Autonomía Presupuestal. Las empresas tienen capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.*

Que en razón a ello es necesario citar que el Estatuto Orgánico de Presupuesto contenido en el Decreto 111 de 1996, dispone en su artículo 110 que la ordenación del gasto estará en cabeza del jefe de cada órgano, quien podrá delegarla en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que, para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas a la Entidad, la Dirección General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, delegó algunas funciones a través de las Resoluciones 003, 101, 143, 286, 440 y 511 de 2017; 001, 1660 y 4371 de 2018 y 1455 de 2019.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario armonizar en un solo documento las funciones que el Director General de la ADRES ha delegado en distintos funcionarios del nivel directivo de la Entidad, en aras de que el mismo se constituya en un instrumento único que garantice mayores niveles de eficiencia en la gestión y administración de la Entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

##### CAPÍTULO I

#### FUNCIONES DELEGADAS EN EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA SALUD

**ARTÍCULO 1.** Delegar en el Director de Gestión de los Recursos Financieros de la Salud, la expedición de certificaciones de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud administrados por la ADRES, en lo relacionado con los recursos en administración, incluido el 0.5% de los recursos administrados con situación de fondos, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.6.4.1.4 y 2.6.4.6.2.2. del Decreto 780 de 2016; adicionado por el artículo 2º del Decreto 2265 de 2017.

##### CAPÍTULO II

#### FUNCIONES DELEGADAS EN EL DIRECTOR DE LIQUIDACIONES Y GARANTÍAS

**ARTÍCULO 2.** Delegar en el Director de Liquidaciones y Garantías, la función de ordenar el gasto sin límite de cuantía en lo que concierne a los siguientes procesos y funciones afines o complementarias:

1. El proceso integral de compensación.
2. El proceso de prestaciones económicas de afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
3. El proceso de devolución de aportes y de corrección de registros compensados.
4. Los montos de intereses de mora por el pago no oportuno de las cotizaciones y de los rendimientos financieros de las cotizaciones recaudadas en las cuentas maestras de recaudo a ser apropiados por las EPS y EOC para financiar actividades relacionadas con el recaudo de cotizaciones y para evitar su evasión y elusión.
5. El proceso de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del régimen subsidiado.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

6. El reconocimiento de las prestaciones económicas de los afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales y la devolución de aportes pagados sin justa causa directamente a la ADRES.
7. La devolución de mayores valores pagados por las entidades requeridas, en el marco del procedimiento de reintegro de recursos.
8. Los mecanismos previstos en el artículo 41 del Decreto - Ley 4107 de 2011, excepto para la suscripción de los convenios o contratos a que haya lugar.
9. Los valores apropiados en el presupuesto de gastos de la ADRES, asociados a la devolución de aportes con cargo al Sistema General de Participaciones, así como la devolución de los rendimientos financieros a que haya lugar en virtud del Artículo 12 del Decreto 1636 de 2006, calculados con base en la información de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de la Salud.

**PARÁGRAFO:** Esta delegación implica la certificación de resultados y descuentos correspondientes para que se proceda al giro respectivo.

**ARTÍCULO 3.** Delegar en el Director de Liquidaciones y Garantías, la función de expedir actos administrativos particulares y concretos relativos a las siguientes finalidades:

1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a los aportantes a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales.
2. Resolver las solicitudes de devolución de aportes pagados sin justa causa directamente a la ADRES.
3. Resolver el recurso de reposición que se interponga contra los actos administrativos enunciados en los numerales 1 y 2, si a ello hubiere lugar.
4. Resolver las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos administrativos enunciados en los numerales 1 y 2 si a ello hubiere lugar.
5. Adelantar el procedimiento de reintegro frente a los recursos del aseguramiento en salud, presuntamente apropiados o reconocidos sin justa causa, resolver cualquier requerimiento que se presente en desarrollo de éste y, en caso de que se establezca que se configuró una apropiación o reconocimiento sin justa causa ordenar el reintegro correspondiente.

**ARTÍCULO 4.** Delegar en el Director de Liquidaciones y Garantías y en el Subdirector de Liquidaciones del Aseguramiento, la función de representación legal de la entidad para efectos de la participación en las mesas de saneamiento de aportes patronales correspondientes a las vigencias 2012 a 2016 de las que trata la Resolución 2024 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya, incluyendo la suscripción de las actas de conciliación. Esta delegación podrá ser ejercida de manera alternativa por los referidos servidores públicos en función de su disponibilidad.

### CAPÍTULO III FUNCIONES DELEGADAS EN EL DIRECTOR DE OTRAS PRESTACIONES

**ARTÍCULO 5.** Delegar en el Director de Otras Prestaciones, la ordenación del gasto sin límite de cuantía, de los recursos que resulten del proceso de liquidación y reconocimiento por concepto de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC así como de los recursos que resulten de las reclamaciones por servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito que involucren vehículos automotores no asegurados con póliza SOAT o no identificados, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social, siempre y cuando la auditoría de dicho proceso haya sido realizado por un tercero contratado por la ADRES.

**PARÁGRAFO:** Esta delegación no incluye la ordenación del gasto sin límite de cuantía de los recursos que resulten del proceso de liquidación y reconocimiento de otras prestaciones

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

por los conceptos antes referidos, derivados de procesos de auditoría adelantados por la ADRES en cumplimiento de órdenes judiciales a través de las cuales se le comina a realizar dichos procesos, o bien de los procesos que certifique el director de otras prestaciones. Esta ordenación del gasto estará a cargo del director de la ADRES.

**ARTÍCULO 6.** Delegar en el Director de Otras Prestaciones, la función de expedir actos administrativos particulares y concretos respecto del siguiente proceso y funciones afines o complementarias al mismo:

Adelantar el procedimiento de reintegro frente a los recursos presuntamente apropiados o reconocidos sin justa causa por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC, así como de los recursos que resulten de las reclamaciones por servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito que involucren vehículos automotores no asegurados con póliza SOAT o no identificados, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**PARÁGRAFO:** Esta delegación conlleva la función de resolver cualquier requerimiento que se presente en desarrollo de ésta, y en caso de que se establezca que se configuró una apropiación o reconocimiento sin justa causa ordenar el reintegro correspondiente.

#### CAPÍTULO IV

#### FUNCIONES DELEGADAS EN EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

**ARTÍCULO 7.** Delegar en el Director Administrativo y Financiero la función de ordenar el gasto sin límite de cuantía de los recursos de la Unidad de Gestión General de la Entidad, incluido el porcentaje de hasta el (0.5%) de los recursos administrados con situación de fondos, destinados para la organización y funcionamiento de ésta.

**ARTÍCULO 8.** Delegar en el Director Administrativo y financiero, la función de proferir el acto administrativo por el cual se ordena el pago de las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales que se encuentren ajustadas a la Circular Conjunta 069 de 2008, expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO 9.** Delegar en el Director Administrativo y Financiero, la función de adelantar los procesos de contratación en cualquiera de sus modalidades, sin límite de cuantía e independientemente de su objeto, requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad y el desarrollo del objeto legal de la misma.

Esta delegación incluye la realización del proceso necesario para la celebración de convenios.

**PARÁGRAFO 1:** En desarrollo de esta delegación, deberá adelantarse todos los trámites necesarios antes de iniciar la ejecución del contrato, así como realizar la adjudicación si fuere el caso, perfeccionamiento, liquidación, terminación, modificación, suspensión, cesión, adición y/o prórroga de contratos y convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual; actividades que deberán adelantarse en los términos definidos por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

Así mismo, podrá hacer efectivas las garantías constituidas contractualmente a favor de la ADRES.

**PARÁGRAFO 2:** Esta delegación no incluye la función contenida en el Decreto 852 de 2018, desarrollado por el convenio interadministrativo 181 de 2018 suscrito entre la ADRES y el Ministerio de Salud y Protección Social, respecto a la compra directa de medicamentos, insumos y dispositivos no cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud para el régimen

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

contributivo, la cual continúa en cabeza del representante legal de la ADRES, conforme a lo señalado en el convenio interadministrativo 181 de 2018, atrás citado.

**ARTÍCULO 10.** Delegar en el Director Administrativo y Financiero, las facultades otorgadas en el Estatuto General de Contratación Pública para adelantar el proceso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos suscritos por la ADRES, incluidos aquellos a los que se refiere el artículo 24 del Decreto 1429 de 2016, modificado por el artículo 4º del Decreto 546 de 2017 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

El Director Administrativo y Financiero, contará con todas las atribuciones previstas en el citado Estatuto y en especial las señaladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Dentro de estas facultades se encuentran las de declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios de éste, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

**ARTÍCULO 11.** Delegar en el Director Administrativo y Financiero, la expedición de los actos administrativos relacionados con licencias, comisiones, permisos, vacaciones, descansos compensados, prestaciones y demás situaciones propias a la Administración de Personal de la ADRES, con excepción de los actos inherentes a la facultad nominadora, los cuales son indelegables.

**ARTÍCULO 12.** Delegar en el Director Administrativo y Financiero, las siguientes funciones:

1. Tomar el juramento y dar posesión a las personas incorporadas, nombradas o designadas en los empleos de la planta de personal de la ADRES, respecto de los empleos del nivel asesor, gestor, gestor de operaciones, técnico y asistencial.
2. Tomar el juramento de los funcionarios encargados en un empleo diferente del cual son titulares.

**ARTÍCULO 13.** Delegar en el Director Administrativo y Financiero la representación legal de la Entidad, para la suscripción de los documentos inherentes al trámite de cobro de incapacidades de los trabajadores de la ADRES ante las correspondientes EPS, cuando así se requiera.

#### CAPÍTULO V

#### FUNCIONES DELEGADAS EN EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

**ARTÍCULO 14.** Delegar en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica la función de ordenar el gasto sin límite de cuantía, para el pago derivado de conciliaciones, sentencias de cualquier jurisdicción y fallos de acciones constitucionales ejecutoriados y en firme, que impongan obligaciones a cargo de la ADRES por cualquier concepto.

**ARTÍCULO 15.** Delegar en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la ADRES, para la defensa de los intereses de ésta. En ejercicio de dicha facultad podrá:

1. Notificarse y constituir apoderados para que ejerzan la representación judicial, extrajudicial y administrativa en los que sea parte o tercero interviniente la ADRES, confiriéndoles las atribuciones necesarias en los términos y con las limitaciones legales y reglamentarias, para el desempeño del mandato.
2. Ejercer en los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales, directamente o a través de apoderado judicial, las demás actuaciones que sean necesarias para la defensa de la Entidad.
3. Actuar en materia de conciliación, conforme a las decisiones y recomendaciones impartidas por el Comité de Conciliación de la ADRES.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO 16.** Delegar en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se ordene el cobro de obligaciones a favor de la ADRES o de otras entidades subrogadas por ésta, así como resolver los recursos que se presenten contra estos actos administrativos y adelantar el trámite de recaudo de cartera en la etapa persuasiva y coactiva, de todas las obligaciones que se generen a favor de la ADRES.

**CAPÍTULO VI  
FUNCIONES DELEGADAS EN EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE  
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

**ARTÍCULO 17.** Delegar en el Director de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la función de reportar o poner a disposición de la Superintendencia Nacional de Salud, según corresponda, la información solicitada por ésta en el literal b) de la Circular Externa 6 de 2018, o las demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO:** El reporte de esta información deberá efectuarse en los plazos y condiciones definidos por la Superintendencia Nacional de Salud, para lo cual las áreas de la Entidad productoras de la misma deberán procesarla y mantenerla actualizada en los Sistemas de Información de la ADRES.

Esta Delegación incluye la recepción de requerimientos realizados por la Superintendencia Nacional de Salud en torno a los reportes realizados o información disponible, así como el envío de los correspondientes ajustes que deban realizarse a la misma, atendiendo la información que le sea suministrada por el área competente al interior de la ADRES.

**CAPÍTULO VII  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 18.** En arreglo a lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley 489 de 1.998, la Dirección General de la ADRES, podrá en cualquier momento reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario.

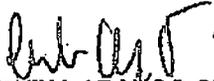
**ARTÍCULO 19.** Los funcionarios delegados a través de la presente Resolución deberán adoptar y cumplir a cabalidad las delegaciones que le han sido asignadas en la misma, siguiendo para ello las disposiciones internas y externas que regulen cada tema.

**ARTÍCULO 20.** Los delegados entregarán semestralmente al Director General de la ADRES, un informe detallado de las actividades adelantadas en virtud de la delegación conferida a través de la presente resolución, con el objeto de realizar seguimiento y control al ejercicio de esta delegación.

**ARTÍCULO 21:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones No. 003, 101, 143, 286, 440 y 511 de 2017; 001, 1660 y 4371 de 2018 y 1455 de 2019.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

04 JUN 2019

  
**CRISTINA ARANGO OLAYA**

Directora General  
Administradora de los Recursos del Sistema General de  
Seguridad Social en Salud – ADRES

Elaboró: A. Lopez  
Aprobó: L. Beltrán – M. Brito – A. Rojas – A. Agudelo – F. Rojas – S. Soler – L. González

	PROCESO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	
	FORMATO	Acta de Posesión	
	Código	GETM-FZ1	Versión

**ADRES**  
**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL**  
**DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**

**ACTA DE POSESION N° 005**

En Bogotá D.C., a los 11 día(s) del mes de enero de 2019, se hizo presente en el Despacho de la Directora General de la ADRES, el señor **FABIO ERNESTO ROJAS CONDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.370.757, con el propósito de tomar posesión del empleo **JEFE DE OFICINA ASESORA CODIGO 202 GRADO 03** de la Planta Global de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud asignado a la Oficina Asesora Jurídica, para el cual fue nombrado con carácter ordinario mediante Resolución No. 009 del 18 de enero de 2019.

Manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2016, Leyes 4 de 1992, 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.

  
**CRISTINA ARANGO OLAYA**  
 Directora General de la ADRES

  
**FABIO ERNESTO ROJAS CONDE**  
 Posesionado



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 009 DE 2019**

**( 10 ENE 2019 )**

**"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES"**

**DIRECTORA GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 2.253.1 del Decreto 1083 de 2015, artículo 4 del Decreto 1461 de 2016, Decreto 2222 de 2016, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Nombrar con carácter ordinario al señor **FABIO ERNESTO ROJAS GONDE** identificado con la cédula de ciudadanía número 7132370737, en el empleo Jefe de Oficina Asesora Grupo 202 Grado 08 de la Planta Global de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud asignado a la Oficina Asesora Jurídica.

**ARTÍCULO 2º.** Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **FABIO ERNESTO ROJAS GONDE**.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., **10 ENE 2019**

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CRISTINA ARANGO OLAYA**

**Directora General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**

E 341392

2  
AN



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 N° 14 – 33. Piso 4°

**AVISO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. - (ART. 292 C. G.P.)**

Señor(es)

**Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.**  
Dirección: Avenida calle 26 No. 69-76 Torre 1 piso 17.  
Ciudad: Bogotá

Fecha:  
DD MM AAAA  
21 / 10 / 2019

Servicio postal autorizado

Nº. de Radicación del proceso: 1100131030036-201900437-00.  
Naturaleza del Proceso: Demanda Verbal

**Demandante:** EPS. SANITAS S. A.

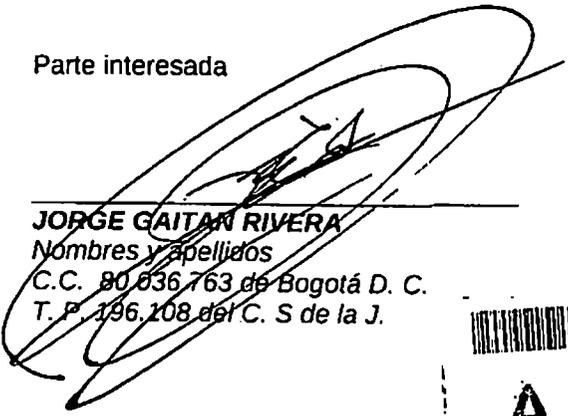
**Demandados:** Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

En cumplimiento al auto de fecha 06 de agosto de 2019, por intermedio de este aviso, le notifico que debe comparecer a este DESPACHO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda, y si no fuere posible su comparecencia, dentro de este término, se le advierte que se le designará CURADOR PARA LA LITIS, para continuar con el trámite procesal correspondiente y se procederá a su emplazamiento de conformidad con lo normado en los incisos 2 y 3 del artículo 29 del C.P.T.S.S.

Conforme al artículo 292°, inciso 2 del Código General del proceso, se anexa auto que adjunta a demanda y ordena notificarlo del proceso.

Para constancia se envía por correo debidamente autorizado.

Parte interesada

  
**JORGE GAITÁN RIVERA**  
Nombres y apellidos  
C.C. 80.836.763 de Bogotá D. C.  
T. P. 196.208 del C. S de la J.

**ADRES**  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD  
28 OCT 2019  
Hora: \_\_\_\_\_  
JETO A VERIFICACIÓN



**ADRES** Radicado No: E11910281019031846E000034139200  
DEST: 11910 DESP JEFE OJ REM: JORGE  
2019-10-28 03:18 Fol: 2 Anex: 0 Desc Anex:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Rad. 110013103036-2019-00437-00

Por reunirse los requisitos previstos por la ley, el Juzgado, **ADMITE** la demanda **VERBAL** promovida por **EPS SANITAS**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, a la cual se le dará el trámite previsto en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

De la demanda y los anexos dese traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

Notifíquesele a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Por secretaría comuníquese la iniciación del presente asunto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, al tenor de lo previsto en el Decreto 4085 de 2011. Oficiése.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Jorge E. Gaitán Rivera de la Ossa, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los fines y para los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
*La providencia anterior se notifica por anotación en estado  
No. 123 hoy 08 de agosto de 2019, a las 8:00 A.M.*  
**LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA**  
Secretario

432  
72

Servicios Postales Nacionales S.A. N.º 900.002.617-0 D.º 25 G.º 95 A.º 33  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - [serviciocliente@472.com.co](mailto:serviciocliente@472.com.co)  
Hija Transporte Lta de carga 000800 del 2003/2011  
Rm. Tls N.ºs Manasferia Express 001847 de 00/08/2011.

**Destinatario**

**Remitente**

Nombre/Razón Social: **ADRES**  
Dirección: **AV. CL. 26 # 69 75 TORRE 1 PISO 17**  
Ciudad: **BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.**  
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**  
Código postal: **111071000**

Nombre/Razón Social: **E.P.S. SANITAS**  
Dirección: **CALLE 100 #11.B. 67**  
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**  
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**  
Código postal: **110221000**  
Envío: **NY003929775CO**



La salud  
es de todos

Minsalud

SEÑORES  
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

EXPEDIENTE: 11001310303620190043700  
DEMANDANTE: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

**FABIO ERNESTO ROJAS CONDE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.370.757 de Bogotá, en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 15 de la resolución No. 16591 del 04 de junio de 2019, Resolución No. 009 del 10 de enero de 2019 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016 manifiesto que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.166.731** expedida en Bogotá D.C., abogado titulado con Tarjeta Profesional No. **203.450** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, represente a la entidad dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, entre ellas, cuenta con la facultad expresa para conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de la ADRES.

El presente poder se otorga en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

Cordialmente,

**FABIO ERNESTO ROJAS CONDE**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica  
C.C. No **1.032.370.757** de Bogotá D.C.  
T.P. **175.397** del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,

**LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA**  
Apoderado  
C.C. No. **80.166.731** de Bogotá D.C.  
T.P. No. **203.450** del Consejo Superior de la Judicatura

La Entidad y el suscrito apoderado reciben notificaciones a los correos electrónicos:  
[notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co) y [Luis.Figueroa@adres.gov.co](mailto:Luis.Figueroa@adres.gov.co) teléfono 314 4608276

Elaboró: Neli Vivas.  
Revisó: Rodrigo R.  
Fecha: 25-09-2020

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Bogotá D.C.

**DOCTORA**  
**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILO**  
**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Asunto: **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**  
Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 110013103036**20190043700**  
Demandante: E.P. S SANITAS  
Demandado: Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud – ADRES

LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.166.731 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 203.450 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud – ADRES, de acuerdo al poder otorgado, respetuosamente comparezco ante su Despacho a fin de interponer **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. A la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud – ADRES, se allegó invitación para una audiencia que tendrá lugar el 29 de septiembre de 2020, bajo la dirección del Despacho Judicial.
2. Al solicitar la trazabilidad al grupo de gestión documental del proceso de la referencia, se encontró que el día 28 de octubre de 2019, se allegó a la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud – ADRES, aviso para notificación personal del Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, el cual se radicó con el número E000034139200 de 28 de octubre de 2019.
3. Sin embargo, aquel aviso indicaba que “le notifico que debe comparecer a este DESPACHO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes en horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm con el fin de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda y si no fuere posible su comparecencia, dentro de este término, se le advierte que se le designará CURADOR PARA LA LITIS”.
4. Solo se allegó el auto admisorio de la demanda.

#### **RAZONES JURÍDICAS QUE FUNDAMENTAN EL INCIDENTE**

Sobre la notificación a Entidades Públicas las normas a tener en cuenta son los artículos 291 y 612 del C.G.P. cuyo tenor literal es el siguiente:

*"(...) Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

*1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código"*

*"(...) ARTICULO 612. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, **mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.***

*(...)*

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.*

A su turno, la misma norma más adelante reitera que mediante servicio postal autorizado deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

*"(...) En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso."*

Conforme estas normas, mediante auto el Despacho ordenó notificar Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud - ADRES. No obstante, dicha orden no ha sido cumplida y por tanto no puede considerarse que la notificación se ha efectuado en debida forma.

Lo anterior, por cuanto las normas procesales son de obligatorio cumplimiento conforme al artículo 13 del C.G.P., además que, lo contrario implicaría una vulneración del derecho al debido proceso de mi representada.

Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia T-148 de 2010, señaló lo siguiente:

*"(...) Así las cosas, para que las partes de un proceso puedan ejercer su derecho de defensa y contradecir lo que se le endilga, es indispensable que se les notifique cualquier tipo de actuación que se*

*surta, de la forma más idónea y diligente posible, con el fin de que los interesados puedan ejercitar el derecho de contradicción.*

*En ese contexto, en los procesos judiciales, la pretermisión de alguna comunicación no puede ser irrelevante para el fallador, pues de su estricto cumplimiento depende la efectividad del derecho fundamental al debido proceso."*

Y continúa señalando la Corte que:

*"(...) En casos como el que se analiza, el cambio de sujeto procesal bien sea por escisión, fusión o extinción de la persona jurídica, es indispensable que sea notificado a la parte contraria, puesto que ello le garantiza a esta última saber respecto de quién o quiénes debe ahora ejercer su derecho fundamental de defensa de manera correcta y oportuna. Esta conclusión es consecuente con lo que expresamente señala el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, el cual explica que el cambio de sujeto procesal surte efectos cuando se le informa al juez -para que se le reconozca su nuevo carácter- y posteriormente se le notifique a la contraparte para que manifieste su consentimiento."* (Resaltado nuestro)

Así lo sostiene también la Corte en la sentencia C- 640 de 2004, al estimar que:

*"(...) Cabe recordar, que uno de los pilares fundamentales del debido proceso lo constituye el derecho de defensa, que se garantiza, no solo mediante la vinculación que corresponde hacer a los funcionarios judiciales de las personas que deben intervenir como parte en un proceso, previo el cumplimiento de las formalidades propias para ello, sino además, permitiéndoles alegar y probar dentro del mismo, todas aquellas circunstancias que consideren propias de para su defensa, entre las cuales deben incluirse aquellas que se orientan a poner de presente justamente una afectación al propio derecho de defensa por ineficacia o indebida notificación sustancial o procesal.*

*Ahora bien, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa en todos los procesos, el legislador ha previsto tanto la oportunidad como los diversos mecanismos procesales a través de los cuales las partes involucradas en los mismos pueden plantear al juez las argumentaciones y contra argumentaciones en torno a las cuales debe girar el correspondiente debate probatorio, los cuales no excluyen, sino que por el contrario incluyen, todas aquellas alegaciones relacionadas con las notificaciones que corresponda hacer dentro del proceso o aún de aquellas que corresponda realizar fuera del mismo para efectos contractuales.*

*En efecto, la Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para*

*lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales."*

Como puede verse, dicha garantía procesal no se limita a la actividad *inter partes*, sino que compete también al Juez de conocimiento, en su carácter de supremo rector del proceso y responsable de materializar dicha garantía, en primer lugar, mediante la debida notificación a quienes deben comparecer a la litis, preservando sus derechos y prerrogativas conforme lo señala la Ley.

Por todo lo anterior, se concluye que la indebida notificación de aplicación de la normatividad citada sin duda configura una vía de hecho en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al constituir una violación a su Derecho de Defensa, al Debido Proceso que deben imperar en cualquier litigio, razones por las cuales debe accederse a lo aquí pretendido.

### **PETICIONES**

1. Sírvasse declarar la nulidad de la notificación efectuada mediante mensaje de fecha 28 de octubre de 2019.
2. Téngase a la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud – ADRES como notificada mediante conducta concluyente, de conformidad con el último inciso del artículo 301 del C.G.P.
3. Solicito muy respetuosamente que se remita copia de la demanda y de sus anexos al correo Luis.figueroa@adres.gov.co

### **NOTIFICACIONES**

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES recibe notificaciones en la Avenida Calle 26 N° 69 - 76 Torre 1, Piso 17, Edificio Elemento en Bogotá D.C.- Correo electrónico para notificaciones judiciales es: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co), teléfono: 4322760 Ext. 1767 – 1771 y el suscrito apoderado en el correo [luis.figueroa@adres.gov.co](mailto:luis.figueroa@adres.gov.co) Cel. 3144608276.

Atentamente,

**LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA**

C.C. Nro. 80.166.731 de Bogotá  
T.P. Nro. 203.450 del C. S. de la J.

**Incidente de Nulidad Proceso 11001310303620190043700**

Luis Giovanni Figueroa Veloza &lt;Luis.Figueroa@adres.gov.co&gt;

Lun 28/09/2020 11:16 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: dacabal@keralty.com &lt;dacabal@keralty.com&gt;

 4 archivos adjuntos (3 MB)

Incidente de Nulidad Indebida Notificación 2019-0437.pdf; ACS.pdf; 2019-0437 Poder.pdf; Anexos poder.pdf ADRES.pdf;

Cordial saludo, por medio de la presente adjunto escrito de incidente de nulidad dentro del proceso que se relaciona a continuación:

**DOCTORA****MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILO****JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 11001310303620190043700

Demandante: E.P.S SANITAS

Demandado: ADRES

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo mesadeservicios@adres.gov.co.